SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante

Oficio 7.2.201.419. 562

Ciudad de México a 27 de mayo de 2019

PERMISO TEMPORAL PARA LA NAVEGACIÓN: PTN/051/2017-R5
Vigencia: del 27 de mayo al 27 de agosto de 2019

071493

C. Celia del Carmen Moya Mc. Claugherty
Representante legal de
Naviera Armamex, S.A de C.V.
Homero N°. 440, Piso 10.
Col. Polanco V Sección.
C. P. 11560, Ciudad de México.

QUINTA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera **Naviera Armamex, S.A de C.V.,** para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"SOUTHWIND"** de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	República de Panamá					**Año:**	2009	**No. O.M.I.:**	9577484
Eslora:	29.05 mts.	**Manga:**	9.50 mts.	**Puntal:**	4.20 mts.	**U.A.B.:**	298.00 tons.	**T.R.N.:**	89.00 tons.
Tipo de embarcación:	Remolcador (Tug Boat)								
Armador o Propietario:	Efferal Investments Limited.					**Número de Tripulantes Mexicanos:**			8

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	4,197	**Fecha de presentación de la solicitud:**	15 de mayo de 2019
Fecha de presentación de información complementaria:	No Aplica		
Objeto del Contrato de Servicio:	Remolque y asistencia de embarcaciones e instalaciones en área de plataformas de la Sonda de Campeche.		
Contrato de Servicio celebrado con:	Consorcio de Servicios Integrales del Golfo, S.C.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de compraventa a plazos celebrado con Efferal Investments Limited		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 970, del 17 de mayo de 2019.		
Puertos de operación:	Altamira, Tamps; La Pesca, Tamps; Tampico, Tamps; Tuxpan, Ver; Veracruz, Ver; Coatzacoalcos, Ver; Minatitlán, Ver; Dos Bocas, Tab; Puerto Ceiba, Tab; Seybaplaya, Camp; Cd. del Carmen, Camp; Lerma, Camp; Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp; Campeche, Camp; Frontera, Tab; y Progreso, Yuc.		

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2019, original o copia certificada del Certificado de Inspección de Equipo Contra Incendio, y en el mismo plazo contado a partir del 14 de agosto de 2019, original o copia certificada del Certificado de Seguridad de Equipo para Buques de Carga, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ARD*LOMA

FPTN/01

CONDICIONES AUTORIZACIÓN

PRIMERA. - Objeto, ubicación y período. El objeto de esta autorización es el otorgamiento a **"La Autorizada"** de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el período señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA. - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de **"La Secretaría"**.

CUARTA. - Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA. - Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA. - El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Notificaciones

SÉPTIMA. - **"La Autorizada"** deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante, así como a la Capitanía de Puerto correspondiente:

a) Cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del autorizado, o sea despachada a otro lugar dentro del territorio nacional o al extranjero.
b) Cuando ocurra un cambio de puesto, categoría, alta o baja del personal que tripula y desempeña actividades a bordo del artefacto naval.

La información relativa al inciso b), podrá ser notificada a esta Dirección General de Marina Mercante por conducto de las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante, dependientes de ésta.

Suspensivas

OCTAVA. - Inspecciones. **"La Autorizada"** permitirá en todo momento durante el período de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefacto naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Autorizada"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Terminación y Revocación

NOVENA. – Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización
e) Renuncia del titular de la autorización.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA. - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si **"La Autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de esta autorización.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de **"La Secretaria"**.
f) Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
g) Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a **"La Secretaria"**.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA PRIMERA. - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

DÉCIMA SEGUNDA. - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose **"La Autorizada"** a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA TERCERA. - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo **"La Autorizada"** directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Seguridad

DÉCIMA CUARTA. - **"La Autorizada"** deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con helipuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA. - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Autorizada"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se someterá a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente
El Director General de Marina Mercante

Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

27 MAY 2019

VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO